

**D<sup>a</sup> Pilar Morata Rubio**  
Directora de Relaciones Laborales  
**BBVA**  
P<sup>o</sup> de la Castellana, 81  
**MADRID.-**

Córdoba, 6 de Marzo de 2008

Estimada Sra.:

En relación con el contenido de la Norma sobre el Programa de Apartamentos/Hoteles del Acuerdo de BBSS BBVA, recientemente publicada (Norma 93.90.006), queremos hacerle las siguientes observaciones:

En el apartado 2.3 la redacción literal es: "El disfrute de los Apartamentos queda reservada única y exclusivamente al titular beneficiario y su unidad familiar", que no se corresponde con el carácter que siempre le hemos dado ambas partes a los Apartamentos y expresamente tratado en la Comisión Paritaria.

CCOO defendimos, y así se asumió por el resto de los integrantes de la Comisión, que para pedir los apartamentos de hasta 2/4 plazas -incluso los de 4/6 si sólo hubiera de este tipo en algún destino- es suficiente que lo pida un titular de derecho.

Es obvio que el titular del derecho, sea activo, prejubilado o pasivo, siempre debe ser usuario del turno concedido, pero nos parece restrictiva la redacción respecto al resto de acompañantes, que serán los que el titular elija, aun más al tener en cuenta la realidad social, en la que el término "unidad familiar" hay que entenderlo con un criterio amplio, pues nos encontramos con muchos y diversos tipos de unidades familiares.

Es en ese sentido en el que entendemos la Norma y sabemos que tampoco existe afán fiscalizador por parte de la empresa, por lo que confiamos que esta cuestión de redacción se corrija para futuras publicaciones, y que la aplicación sea en línea con lo manifestado en este escrito.

Aprovechando la ocasión para saludarle muy atte.



**Juan J. Giner Martínez**  
Secretario General CCOO BBVA